

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2018

Colección Práctica

## **Laboral** | Personal de casas particulares (ex servicio doméstico)

José Luis Sirena

### **JUSTA REMUNERACIÓN. ORDEN PÚBLICO LABORAL. REMUNERACIÓN MÍNIMA FIJADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN. ALCANCE**

EN EL PRESENTE ANEXO ACERCAMOS JURISPRUDENCIA DE INTERÉS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

---

---

### **JUSTA REMUNERACIÓN. ORDEN PÚBLICO LABORAL. REMUNERACIÓN MÍNIMA FIJADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN. ALCANCE**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Ortiz, Graciela c/Serpa de Torres, Nidia y/o Torres, Carlos y/o quien resulte responsable s/despido", de fecha 23/8/2018, en el marco de un juicio por el despido de una trabajadora de casas particulares, dispuso que las remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación se encuentran alcanzadas por el orden público laboral.

En el caso, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, al tratar el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por los demandados, revocó la base salarial tomada en consideración para el cálculo de las diferencias y de los rubros derivados del despido; ello así, al considerar que las escalas salariales fijadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación no rigen para los trabajadores de casas particulares de esa Provincia, dado que ella no adhirió a la reglamentación nacional. Adicionó que no existe una reglamentación local específica y que esa retribución se determina a través de acuerdos de partes, tomando como parámetro la costumbre imperante en cada Ciudad o localidad.

Por el contrario, para los Magistrados de la Corte, la autonomía de las partes para determinar la justa retribución se encuentra limitada por el orden público laboral, compuesto, entre otras normas, por las disposiciones que emanan de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales. Sentadas las bases en que se funda el derecho de la trabajadora a gozar de la protección de la garantía de salarios mínimos y del derecho a la retribución justa, no resulta admisible la invocación de cuestiones relativas a la organización federal ni a supuestos vacíos normativos para frustrar el efectivo goce de derechos reconocidos. El Tribunal Superior no pudo desconocer que la reclamante, como trabajadora, es sujeto de "preferente tutela constitucional" y que, con arreglo al principio "in dubio pro justitia socialis", la preceptiva debe ser interpretada a favor de quienes, al serles aplicada con este sentido, tienden a alcanzar el "bienestar", esto es, las condiciones de vida a través de las cuales le es posible a la persona humana desarrollarse según su dignidad.

ORTIZ, GRACIELA C/SERPA DE TORRES, NIDIA Y/O TORRES, CARLOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DESPIDO – CSJN – 23/8/2018

Fuente: Errepar Online

---

---